



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002- 2015-00151-00

Ejecutante: MARLEY VALETA LOPEZ

Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Tema: inadmite demanda

Asunto a decidir: la señora MARLEY VALETA LOPEZ por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, presentando como título ejecutivo copia autentica de la aprobación de la conciliación extrajudicial de 26 de noviembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial.

Antecedentes: El ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ente ejecutado por el siguiente valor:

- TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS \$13.183.323, oo por concepto de prestaciones sociales adeudados a la ejecutante.
- Los intereses comerciales y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Copia autentica de la aprobación de la conciliación extrajudicial de 26 de noviembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial¹
- Constancia de ejecutoria de la de la aprobación que se reclama como título ejecutivo²

CONSIDERACIONES

No obstante, se avizora que a folio 15 del expediente en la conciliación que se aduce como título ejecutivo se expresa: *“reiteramos que dentro de la misma, se realizó la liquidación de salud y pensión. Pero se deja de presente que su pago se encuentra supeditado a que la convocante demuestre sus pagos e informe por escrito al fondo en que se encuentra afiliada”*

Por lo tanto, para lograr la ejecución de dicha obligación, existe una condición previa en lo que respecta a salud y pensión ya que la demandante deberá acreditar el pago de dichos conceptos aun en la demanda ejecutiva, pues si no lo hace, existiría frente a estos emolumentos una obligación de hacer en la que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E deberá realizar el giro de los dineros correspondientes a dichos rubros al Fondo a que este afiliado la actora. Lo cual no es susceptible de cumplimiento por la vía ejecutiva, por lo que

¹ Fl. 8-13.

² Fl. 7.

solo podría llegar a librarse mandamiento de pago por el valor de las prestaciones sociales y no por el concepto de salud y pensión que también reclama el ejecutante.

En este sentido, la parte ejecutante deberá aportar las certificaciones de pago de salud y pensión de los extremos temporales reconocidos en la sentencia y en los cuales estuvo vinculada por OPS en la hoy ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, en aras de librar mandamiento de pago.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. HENRY VALETA LOPEZ, identificado con el C.C. No. 92.522.057 y T.P. No. 86.285 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza

SERR

COPIA DEL AUTO DE LIBRACION DE MANDAMIENTO DE PAGO
CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO - S.E.
NOTIFICACION EN EL DIA 25 DE JUNIO DE 2018
A LA DRA. LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS, JUEZA
EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA JUEZA
CLO